

## **REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EMPLACAMIENTO DE VEHÍCULOS AL SERVICIO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 4 de enero de 2013, Núm. 006.

### **PODER EJECUTIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido en los artículos 49 fracción I y III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 8 fracción XIII, 9 fracción III, 19 y 20 fracciones X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 20, 60 apartado B) fracciones I y II, 143 apartado C) fracciones I, III y VI y D) fracciones I, IV y V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracciones I y II, 12 y 175 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 y 6 de la Ley del Registro Público Vehicular y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la elaboración de las normas oficiales mexicanas en las que señalarán las características y métodos de prueba para su comprobación, respecto de la fabricación y operación de los vehículos y equipos de transporte.

Que en ejercicio de esa facultad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicó la norma NOM-001-SCT-2- 2000, mediante la cual estableció las características de las placas dependiendo del tipo de servicio que presten los vehículos en la República Mexicana, entre ellos el de "personas con discapacidad".

Que una de las tareas de la actual Administración es procurar los medios que permitan el pleno y cabal ejercicio de las garantías que el orden jurídico reconoce, entre ellas las de igualdad mediante la creación de oportunidades sin distinción de raza, sexo, ideología o condición física.

Que la emisión de estas placas, engomado y tarjeta de circulación, permitirá a los ciudadanos que padecen una discapacidad física, hacer uso del mobiliario y equipamiento urbano que con el propósito de hacer más accesible su desplazamiento y tránsito, se ha establecido en lugares públicos.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir las siguientes:

**Reglas de operación para el Emplacamiento de Vehículos al servicio de personas con discapacidad, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

## GENERALIDADES

**Regla 1.** Las presentes Reglas son de orden público y tienen por objeto establecer el procedimiento para llevar a cabo el emplacamiento y otorgamiento de tarjeta de circulación y engomado de vehículos al servicio de personas con discapacidad en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Regla 2.** Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

**Accesibilidad:** Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones;

**Estado:** El Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Institución Autorizada:** El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Salubridad y Asistencia (SSA), Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz (SSTEEV) y Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

**Persona Discapacitada:** Es aquella que cuenta con dictamen de discapacidad motora emitida por alguna institución pública autorizada en el ramo de la salud, (IMSS, ISSSTE, SSA, SSTEEV, DIF ESTATAL Y DIF MUNICIPAL), donde acredite la discapacidad; o en caso de excepción cuando es evidente y existe una certificación médica por médico con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;

**Vehículo Modificado:** El automóvil o motocicleta que presente adecuaciones para el uso de personas discapacitadas de acuerdo a sus necesidades.

**Regla 3.** Las placas, el engomado y la tarjeta de circulación que otorga la Secretaría de Finanzas y Planeación las pueden tramitar:

- a) Personas con discapacidad motora;
- b) Dueños de vehículos que transporten a personas con discapacidad. (Se presume que un dueño de un vehículo transporta en forma regular a un discapacitado cuando éste es ascendiente, descendiente o cónyuge de aquél, o se demuestre la dependencia económica entre el discapacitado y el dueño del vehículo); o
- c) Instituciones que transporten a personas con discapacidad, siempre que esta actividad se encuentre prevista dentro de su objeto social.

**Regla 4.** El interesado deberá acudir personalmente ante la institución pública autorizada en el ramo de la salud a solicitar el dictamen de discapacidad motora. Sólo en casos muy especiales, donde se acredite fehacientemente la imposibilidad de asistir a la institución pública autorizada del ramo de salud correspondiente, podrá presentarse un dictamen expedido por médico particular especialista con cédula registrada ante la Secretaría de Educación Pública.

**Regla 5.** Las placas, engomado y tarjeta de circulación para vehículos utilizados por personas con alguna discapacidad física o para su transporte, tendrán además de los dígitos y letras que correspondan, el distintivo internacional de personas discapacitadas;

**Regla 6.** Podrán obtener las placas de circulación, engomado y tarjeta de circulación a que se refiere la regla anterior, quienes acrediten estar en los supuestos siguientes:

- I. a) Contar con dictamen de discapacidad motora emitida por alguna institución autorizada en el ramo de la salud donde acredite la discapacidad o en el caso de la Regla 4 mediante certificado expedido por médico particular especialista con cédula registrada ante la Secretaría de Educación Pública; y
- b) Cuando se trate de persona con manifiesta incapacidad. En este caso bastará con un certificado expedido por médico titulado con cédula profesional inscrita en la Secretaría de Educación Pública y en ejercicio de su profesión.

II. Aquéllos que se encuentran en los supuestos de la Regla 3 incisos b) y c).

**Regla 7.** Tratándose de un vehículo modificado registrado como propiedad de alguna de las personas a que se refiere la Regla 3 y que opten por acogerse a las presentes Reglas, deberán acudir por sí o por representante legal, a la Oficina de Hacienda del Estado de su jurisdicción a tramitar la baja del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes en materia vehicular, como servicio particular y darlo de alta con placas para personas discapacitadas, previo pago de contribuciones que se causen por este movimiento vehicular.

**Regla 8.** Cuando se trate de personas con impedimentos motores de carácter temporal hasta por 6 meses, deberán acudir por sí o por representante legal, a la Dirección General de Tránsito o en su defecto a la delegación que corresponda a su domicilio a solicitar el permiso correspondiente en términos de la normatividad aplicable.

**Regla 9.** Para tramitar el otorgamiento de placas, engomado y tarjeta de circulación para vehículos al servicio de personas discapacitadas, o para su transporte, el interesado o su representante legal deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Factura original o documento que acredite la propiedad del vehículo.
- b) Identificación oficial con fotografía del discapacitado y del propietario del vehículo.
- c) Comprobante de domicilio.
- d) Tratándose de personas físicas con apoderado, será necesario, además, presentar carta poder e identificación oficial del representante legal en su caso.
- e) Comprobante de pagos de derechos de control vehicular de los últimos cinco años fiscales.
- f) Pagar los impuestos o derechos correspondientes que se causen.
- g) Dictamen de discapacidad, para el caso de las personas señaladas en la Regla 3 inciso a).
- h) En el caso de la presunción señalada en la Regla 3 inciso b) de este instrumento, las actas de nacimiento o matrimonio respectivos, así como los documentos que en su caso acrediten la dependencia económica.

Tratándose de personas morales, será necesario además, presentar la siguiente documentación:

- a) Cédula fiscal.
- b) Copia del acta constitutiva, donde en el objeto social aparezca el de transportar personas discapacitadas u otro similar del cual se desprenda su finalidad.
- c) Copia certificada de la carta poder e identificación oficial del representante legal en su caso.

Los contribuyentes deberán presentar original y copia de toda la documentación por ambos lados, una vez cotejada, los originales serán devueltos.

**Regla 10.** En aquellos casos en que los vehículos hayan sido modificados para el manejo de la persona discapacitada, deberá acompañarse copia de la factura en la que demuestre la modificación del mismo y la licencia de conducir expedida por la autoridad de Tránsito, donde se avale que el conductor, persona discapacitada, está en condiciones de conducir el vehículo.

**Regla 11.** Las placas, engomado y tarjeta de circulación para vehículos al servicio de personas discapacitadas a que se refieren estas Reglas, deberán ser sustituidas por las placas de circulación, engomado y tarjeta de circulación de servicio particular ordinarias, dentro de un plazo de quince días hábiles cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Por fallecimiento de la persona discapacitada;
- b) Por cambio de residencia de la persona discapacitada;
- c) Por enajenación del vehículo portador de las placas;
- d) Por rehabilitación total de la persona discapacitada.

En caso de robo de placas al usuario de las mismas, deberá hacer del conocimiento de la oficina de recaudación, previa acta levantada ante el Ministerio Público de su jurisdicción.

**Regla 12.** El uso de placas, engomado y tarjeta de circulación de emisión especial a que se refiere las presentes Reglas en ningún caso constituirá privilegio vial alguno fuera de aquellos concedidos por la Ley o Reglamento de Tránsito y demás disposiciones análogas.

**Regla 13.** Las placas, engomado y tarjeta de circulación que se asignen a los vehículos para personas con discapacidad, tendrán una vigencia indeterminada. En tanto que no ocurra alguno de los supuestos a que se refiere la Regla 11 o bien hasta que no se vuelva a realizar un ordenamiento vehicular, con base en lo previsto en el artículo 143 apartados C) fracciones VII y VIII o D) fracciones VI y VII según sea el caso, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Regla 14.** No se emplazarán vehículos que tengan o hayan tenido reporte de robo emitido por la autoridad respectiva.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** Publíquese en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo segundo.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Dadas en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.

Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.